

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2024/4723 *Aprobación del Acuerdo regulador del funcionamiento y Precio Público por la utilización de las instalaciones de la Pista de Pádel municipal.*

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de este Ayuntamiento, en reunión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2024, acordó la aprobación del Acuerdo regulador del precio público por utilización de las instalaciones de la Pista de Pádel municipal, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

Texto íntegro del Acuerdo de modificación de precio público.

«Punto Núm. 5.- Expediente 64/2024. Acuerdo Regulador del Funcionamiento de la Pista de Pádel Municipal y del Precio Público por la Utilización de sus Instalaciones.

Considerando que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 11 de abril de 2024, se incoó expediente para el establecimiento y ordenación de precios públicos.

Considerando que se elaboró por el Técnico Municipal la Memoria económico-financiera.

Considerando que se redactó por el Tesorero Municipal el correspondiente Acuerdo regulador.

Considerando que se emitió informe de Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Hacienda.

Considerando que se emitió Informe de Intervención en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la ordenación del precio público, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Considerando que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Alcalde-Presidente, la Junta de Gobierno Local, por delegación expresa del Pleno corporativo, de fecha 24 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en los arts. 47 y s.s. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por unanimidad de todos sus miembros, *Acuerda*,

Primero. Aprobar el establecimiento del precio público por la utilización de las instalaciones de la Pista de Pádel y el Acuerdo regulador del mismo, según constan en el expediente; y con la siguiente redacción:

“Acuerdo Regulator del Funcionamiento de la Pista de Pádel Municipal y del Precio Público por la Utilización de sus Instalaciones.

Título I
Funcionamiento

Artículo 1. Fundamento legal.

Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; por lo cual, conforme al artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Génave establece las condiciones generales, así como el precio por la utilización de la pista de pádel municipal.

Art. 2. Objeto.

Es objeto del presente Acuerdo regulador:

- Establecer unas normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- Establecer el precio público por la utilización de dicha instalación.

Art. 3. Competencias.

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda facultada expresamente para:

- Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

Art. 4. Usuarios.

1. Podrá utilizar las pistas de pádel municipales cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

2. Queda prohibido el uso de las pistas de pádel:

- A aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
- Para dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con autorización del

Ayuntamiento.

Art. 5. Equipamiento y uso.

Para la utilización de la pista se deberá utilizar calzado deportivo adecuado, así como palas y pelotas propias de pádel. La pista está adecuada para la práctica de pádel, por lo que está prohibido cualquier otro juego. Antes de entrar en la pista, los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

Art. 6. Horarios.

El horario del alquiler será de 10:00 a 13:00 y de 16:00 a 01:00, salvo excepciones que deberán ser aceptadas por la Alcaldía o el órgano competente.

Art. 7. Reserva de la pista.

Los turnos de reserva de la pista serán de una hora y media, si bien solo podrá alquilarse como máximo dos turnos al día por un mismo usuario. La reserva de la pista se realizará presencialmente en las oficinas del Ayuntamiento o, en su caso, cuando se implemente, a través de la APP correspondiente o web habilitada al efecto.

Art. 8. Desarrollo de actividades.

El Ayuntamiento de Génave podrá programar actividades como torneos, competiciones y cursos, por lo que el sistema de reservas podrá ser anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades. El Ayuntamiento de Génave puede concertar acuerdo con un monitor a instancias del Ayuntamiento o a solicitud de los usuarios con el fin de que se desarrollen cursos o clases, en estos supuestos el coste de la pista se determinará en el acuerdo respectivo.

Art. 9. Exoneración de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Génave no será responsable en ningún caso de:

- La pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.
- Las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

Art. 10. Infracciones y sanciones.

1. Los usuarios que hagan un mal uso de la instalación o provoquen daños de manera intencionada podrán ser sancionados sin utilizar la pista, así como el abono de los daños causados. Se faculta a la Alcaldía o Concejalía de Deportes para la imposición de sanciones a los usuarios por incumplimiento de esta Ordenanza. Para ello se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Son infracciones muy graves:

- El acceso ilegal a las instalaciones.
- La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
- El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá, además, prohibir la entrada temporal a las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá prohibir definitivamente el acceso a las instalaciones.

Título II Precio público

Art. 11. Naturaleza.

La prestación patrimonial por satisfacer por el uso de la instalación tiene el carácter de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

Art. 12. Tarifas:

- Alquiler pista por 1:30 horas sin iluminación: 6,00 euros.
- Alquiler pista por 1:30 horas con iluminación: 8,00 euros.

Art. 13. Obligados al pago.

Estarán obligadas al pago del precio público todas las personas que utilicen la pista. La obligación de pago nace desde el momento en que se reserve la pista.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Final.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, momento en que comenzará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://genave.sedelectronica.es>]»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Génave, 15 de octubre de 2024.- El Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLÁS.